
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 26 de septiembre de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Comedor Marmolejos y José Alfredo Marmolejos.

Abogado: Lic. Wilson Domínguez Almengo.

Recurrido: Daniela Antonia Silva Jiménez.

Abogados: Licdos. Edwin Antonio Vásquez Martínez, José Amaury Durán y Ramón Zapata Arias.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 3 de febrero de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Comedor Marmolejos y el señor José Alfredo Marmolejos, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 094-0011945-9, domiciliado y residente en la Ave. Hispanoamericana núm. 17, contra la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2013, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 10 de octubre de 2013, suscrito por el Licdo. Wilson Domínguez Almengo, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-01254274-9, abogado de los recurrentes, Comedor Marmolejos y José Alfredo Marmolejos, mediante el cual propone el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha 25 de octubre de 2013, suscrito por los Licdos. Edwin Antonio Vásquez Martínez, José Amaury Durán y Ramón Zapata Arias, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 031-0319891-1, 031-0290498-8 y 092-0012600-2, respectivamente, abogados de la recurrida Daniela Antonia Silva Jiménez;

Que en fecha 27 de enero de 2016, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos de la Secretaria General, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de la demanda laboral interpuesta por la señora Denelia Antonia Silva Jiménez, contra Comedor Marmolejos y el señor José Alfredo Marmolejos, la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago dictó la sentencia de fecha 13 de abril del 2012, cuyo dispositivo es del siguiente: **“Primero:** Se acoge la demanda interpuesta por Denelia Antonia Silva Jiménez, en contra de Comedor Marmolejos y el señor Alfredo

Marmolejos, por reposar en hecho y base legal, con las excepciones precisadas por improcedentes. Se declara resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada. Consecuentemente se condena a pagar a esta última parte en beneficio de la primera lo siguiente: 1) Preaviso, 14 días, la suma de RD\$3,818.64; 2) Auxilio de Cesantía, 13 días, la suma de RD\$3,545.88; 3) Compensación al período de vacaciones, 9 días, la suma de RD\$2,454.84; 4) Salario de Navidad, la suma de RD\$1,137.50; 5) Participación en los beneficios de la empresa, 45 días, la suma de RD\$12,274.35; 6) Salarios dejados de percibir ante la prestación de un servicio: en días declarados legalmente como no laborables, la suma de RD\$7,104.40, salario ordinario por la última semana laborada, la suma de RD\$1,500.00; 7) Indemnización por los daños y perjuicios experimentados ante la violación de la Ley 87-01 la suma de RD\$10,000.00; **Segundo:** Se ordena tomar en cuenta el valor de la moneda entre la fecha de la presente demanda y la del pronunciamiento de la presente sentencia, acorde, con lo que especifica el artículo 537 del Código de Trabajo; **Tercero:** Se condena al comedor Marmolejos y al señor Alfredo Marmolejos al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. José Amaury Durán, Edwin Antonio Vásquez Martínez, abogados quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte”; **b)** que con motivo de los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión intervino la sentencia, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: *“Primero: Se pronuncia el defecto en contra la empresa Comedor Marmolejos y señor José Alfredo Marmolejos, por falta de concluir; Segundo: Se declara inadmisibles el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Comedor Marmolejos, y señor José Alfredo Marmolejos y el recurso de apelación incidental interpuesto por la señora Denelia Antonia Silva Jiménez, ambos en contra de la sentencia laboral núm. 145-2012, dictada en fecha 13 de abril del año 2012, por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, el primero por falta de interés del recurrente en continuar su acción, y el segundo, por no cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 621 y siguiente del Código de Trabajo; Tercero: Se compensa pura y simple, las costas del procedimiento, manteniéndose las costas establecidas por el juez a-quo”;*

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación el siguiente medio; **Unico Medio:** Violación a la Constitución de la República por violación al debido proceso y a la tutela judicial, (art. 69, inciso 10);

En cuanto a la violación a la Constitución de la República por violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva;

Considerando, que la parte recurrente alega en su recurso de casación que no pudo comparecer a la audiencia donde se juzgó el fondo del recurso, y se le aplicó en la práctica un procedimiento que solo existe en materia civil, como lo es una especie de descargo puro y simple, faltando la corte a-qua a su obligación de ponderar el escrito del recurso del cual estaba apoderada y a su deber de mantener la tutela judicial efectiva, toda vez que se atenta contra la unidad de la jurisprudencia en la interpretación de la ley;

Considerando, que el tribunal de fondo no ha violentado el debido proceso y la tutela judicial efectiva, pues la hoy recurrente no compareció a la audiencia de fondo, ni se hizo representar para presentar sus conclusiones definitivas, no obstante haber sido legalmente citada mediante acto de alguacil núm. 155-2013, instrumentado en fecha 26 de marzo de 2013, por el ministerial Roberto Estrella, Alguacil Ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago;

Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 532 del Código de Trabajo, la falta de comparecencia de una o de las dos partes a la audiencia de producción y discusión de pruebas no suspende el procedimiento;

Considerando, que el Juez de lo Laboral tiene la facultad de suplir cualquier medio de derecho, así lo dispone el artículo núm. 534 del Código de Trabajo, puede pronunciar, aún de oficio, el medio de inadmisión que resulte de la falta de interés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 834, de fecha 15 de julio de 1978, aplicable de manera supletoria en materia laboral, conforme lo dispone el Principio Fundamental IV del Código de Trabajo;

Considerando, que en el presente caso, los recurrentes fueron beneficiados al estar debidamente citados, para que procediera a hacer sus reparos en la audiencia de fondo y presentara sus conclusiones definitivas, lo cual no

hizo, hecho que garantiza la igualdad en el debate, el equilibrio procesal y el derecho de defensa, razones por las cuales la sentencia que se impugna no incurrió en las violaciones anteriormente señaladas;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que

se declare la inadmisibilidad del presente recurso de casación interpuesto por la empresa Comedor Marmolejos y el señor José Alfredo Marmolejos, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, en fecha 26 de septiembre de 2013, por sobrepasar el monto de las condenaciones, el límite de los veinte (20) salarios mínimos, en virtud de las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que dicho recurso deviene en inadmisibile;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que cuando la sentencia de segundo grado no contiene condenaciones, como es el caso de que se trata, la Suprema Corte de Justicia, al momento de examinar la admisibilidad o no del recurso de casación al tenor de las disposiciones establecidas en el artículo 641 del Código de Trabajo, debe evaluar el monto correspondiente a la sentencia de primer grado;

Considerando, que la sentencia de primer grado condena a los recurrentes Comedor Marmolejos y al señor José Alfredo Marmolejos, a pagarle a la señora Denelia Antonia Silva Jiménez los siguientes valores: 14 días de preaviso igual a RD\$3,818.64; 13 días de auxilio de cesantía igual a RD\$3,545.88; Compensación al período de vacaciones, 9 días, la suma de RD\$3,454.84; Salario de Navidad igual a RD\$1,137.50; Participación en los beneficios de la empresa igual a RD\$12,274.35; Salarios dejados de percibir igual a RD\$7,104.40; Salario ordinario por la última semana laborada por la suma de RD\$1,500.00; Indemnizaciones por daños y perjuicios por violación a la ley 87-01 la suma de RD\$10,000.00; Para un total en las presentes condenaciones de la suma de Cuarenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Cinco Pesos Dominicanos con 61 Centavos (RD\$41,835.61);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 3-2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 10 de septiembre de 2009, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Ciento Treinta y Tres Pesos con 00/100 (RD\$6,133.00) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios en hoteles, casinos, restaurantes y otros establecimientos gastronómicos no especificados; por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Veintidós Mil Seiscientos Sesenta Pesos con 00/00 (RD\$122,660.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la empresa Comedor Marmolejos y el señor José Alfredo Marmolejos, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 26 de septiembre del 2013, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción y provecho a favor de los Licdos. Edwin Antonio Vásquez Martínez, José Amaury Durán y Ramón Zapata Arias, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 3 de febrero de 2016, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Sara I. Henríquez Marín. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la

audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.